

Reglamento Interno de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Municipio de Ocotlán de Morelos

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a) expresa que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Que la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su artículo 113, le confiere a los municipios los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, en su sección tercera, artículos 29 al 39 define la estructura y funcionamiento de los organismos operadores municipales y le otorga al municipio las facultades para establecer los órganos necesarios para su correcto funcionamiento.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 43, fracción XXIV, el H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos cuenta entre sus atribuciones el dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como agua potable, drenaje o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Que para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas, brindando certidumbre y seguridad jurídica a los ciudadanos ocotlenses, es necesario un instrumento que regule el funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio y promueva la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos a su disposición.

Se aprueba el:

Reglamento Interno de la Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Municipio de Ocotlán de Morelos

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto definir la estructura del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 2. El sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ocotlán de Morelos, para realizar sus funciones, contará con:

- I. Una Junta de Agua
- II. Un Administrador
- III. Un Comisario

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DE AGUA

Artículo 3. La Junta de Agua es la autoridad máxima en lo referente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.

- II. Un Secretario. Nombrado y removido libremente por el Presidente.
- III. Un Primer Vocal. Que será un representante de la Comisión Estatal del Agua.
- IV. Un Segundo Vocal. Que será un representante de los usuarios particulares.
- V. Un Tercer Vocal. Que será un representante de la iniciativa privada.
- VI. Los demás vocales que determinen los anteriores miembros.

Artículo 4. Se podrá invitar a participar en las sesiones de la Junta de Agua a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales cuando se trate algún asunto que, por su competencia o jurisdicción, deban participar, así como a representantes de los usuarios que presenten petición formal al Secretario. Los invitados a la Junta de Agua participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 5. La Junta de Agua para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Administrador;

III.- Conocer del patrimonio del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y cuidar de su adecuado manejo, procurando la transparencia de los recursos asignados para el funcionamiento del sistema;

IV.- Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V.- Opinar sobre la contratación de los créditos y subsidios que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VI.- Aprobar los proyectos de inversión;

VII.- Designar al Administrador del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme al perfil profesional que defina la misma Junta de Agua;

VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Administrador;

IX.- Aprobar y expedir el reglamento interior del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

X.- Aprobar el Programa de Desarrollo de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento;

XI.- Proponer la modificación de tarifas;

XII.- Promover la participación de actores que coadyuven en el desarrollo hidráulico municipal;

XIII.- Recibir el informe del Administrador sobre el funcionamiento del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y

XIV.- Hacer del conocimiento público la información que considere pertinente para promover el mejor funcionamiento del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas. Dicha información estará disponible de manera electrónica para su consulta.

Artículo 6.- La Junta de Agua funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

I.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

II.- La Junta de Agua sesionará en forma ordinaria cada trimestre y de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 7. El Administrador formará parte de la estructura del Municipio y será nombrado por la Junta de Agua entre una terna propuesta por el Presidente Municipal.

Artículo 8.- El Administrador del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Agua;

III.- Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento preste a la comunidad sus servicios;

IV.- Dirigir técnica y administrativamente las actividades del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V.- Gestionar y obtener en términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Agua, el financiamiento para obras, así como preparar la documentación para la realización de contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

VI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Agua las erogaciones extraordinarias;

VII.- Rendir el informe anual de actividades a la Junta de Agua, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo; resultados de estados financieros; avance de los programas de operación; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

VIII.- Proponer al Presidente Municipal convocar a reuniones a la Junta de Agua, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo o del Comisario, cuando lo considere necesario;

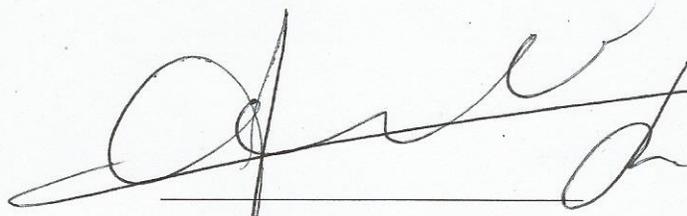
IX.- Asistir a las reuniones de la Junta de Agua, con voz pero sin voto; y

X.- Coadyuvar en la elaboración del Programa de Desarrollo de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento.

SECCIÓN TERCERA. DEL COMISARIO

ARTÍCULO 9.- La Junta de Agua aprobará la contratación de un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

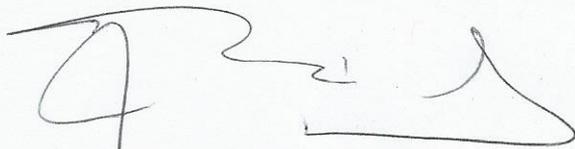
- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir trimestralmente en sesión ordinaria a la Junta de Agua un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Administrador;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Agua los puntos que crea pertinentes;
- V.- Proponer al Presidente Municipal convocar a sesiones extraordinarias en caso en que lo juzgue conveniente;
- VI. – Facilitar la información que sobre el funcionamiento del sistema municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento le requiera la Junta de Agua; y
- VII.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado.



Lic. José Villanueva Rodríguez
Presidente Municipal



TESTIGOS



Ing. Julián Rubén Ríos Ángeles
Director General
Comisión Estatal del Agua



Dr. Fernando González Villarreal
Director del Programa de Apoyo al
Desarrollo Hidráulico de los estados de
Puebla, Oaxaca y Tlaxcala, UNAM